



Constancia Secretarial: a despacho del señor Juez el presente proceso informando que, la Cámara de Comercio de Bogotá allegó oficio indicando que conforme al requerimiento efectuado por el Despacho se procedió con el registro de “*SURTIFERRE.COM.CO*” con matrícula 03288995, anexando para tal efecto el certificado respectivo (*ver anexo 09 cd. medidas*).

Manizales, septiembre 28 de 2022.

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

Rad. 170014003009-2022-00589-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Dentro de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por **Sumatec S.A.S.**, en contra de la sociedad **Surtiferre.com.co S.A.S.**, y el señor **José Javier Moreno Pachón** se incorporan los documentos provenientes de la Cámara de Comercio de Bogotá, haciendo constar la inscripción de la medida de embargo decretada al establecimiento de comercio denominado “Surtiferre.com.co”, con No. de matrícula 03288995 registrado a nombre de la sociedad demandada (*Véase anexo 09, Cd. de medidas digital*).

Por lo tanto, registrada como se encuentra la medida de embargo decretada sobre el mencionado bien, se procede a comisionar la diligencia de secuestro del mismo, como unidad de explotación económica; en consecuencia y para llevar a cabo la práctica de aprehensión material del establecimiento de comercio citado, se comisiona al Juzgado Civil Municipal de Bogotá (Reparto), donde se encuentra ubicado el bien, quien tendrá la facultad de subcomisionar o delegar a quien o quienes dentro de su competencia, considere pertinente para diligenciar y/o realizar la diligencia aquí encomendada, a quien además se le conceden facultades para designar secuestre, notificarlo, exigirle la caución correspondiente para el cumplimiento de sus funciones y relevarlo del cargo de ser necesario.

Al auxiliar de la justicia se le señalan como honorarios por la asistencia a la diligencia, la suma de **trescientos mil pesos (\$300.000,00)** quien además deberá rendir informes mensuales de su gestión ante este Despacho.



Líbrese el correspondiente despacho comisorio, con los anexos necesarios para ello, el cual será remitido por la secretaría del Despacho a la autoridad judicial competente, conforme a lo anunciado en la Ley 2213 de 2022, requiriéndose a la parte actora e interesada en el secuestro del Establecimiento de Comercio embargado, para que haga el seguimiento correspondiente y preste la colaboración necesaria para ello.

Finalmente, advertido que en auto del pasado 20 de septiembre se dispuso la remisión del expediente a la Oficina de apoyo CSJCF para que por su intermedio se agote la notificación de los demandados a la dirección electrónica indicada en el escrito de demanda, se ordena por secretaria se realice el seguimiento de las referidas diligencias. La parte activa estará atenta a dicho acto procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4d7e55927b5e52fdf7c4dc2db7a6abbfa1eb95c07011da9f478e6695810c442**

Documento generado en 30/09/2022 04:16:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>